

110013103004202200200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$150'000.000 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.-

Las pretensiones pueden ser objeto de acumulación, para efectos de determinar la cuantía, aspecto éste que influye para determinar la competencia de uno u otro funcionario, pues aquella se fija por el total de ellas con sus rendimientos y frutos hasta el momento de presentar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en **el artículo 26 núm. 4 del Código General del Proceso, prevé que para este tipo de procesos (Divisorio) la cuantía se determina por el valor del inmueble previsto en el avalúo catastral y, en este caso el inmueble para el año 2022 tiene un avalúo catastral de \$87'591.000 mcte., razón por la cual la cuantía no alcanza a ser la fijada para estos despachos judiciales.**

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Oficiese. -

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por Estado E. No. <b>064</b> Hoy, <u>10 de Agosto de 2022</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
--